



PUCHUNCAVÍ, Diciembre 31 de 2012.

VISTOS:

1. El expediente N° 2592, ingresado con fecha 29.08.2012, de proyecto de Pantallas de Mitigación de polvo, presentado por MELON SA, patrocinado por el Arquitecto RODRIGO PATRICIO VIVAR CABRERA de R.V.S.A. Gestion y Proyectos, en aplicación del art. 4.14.6 del D.S. 47/92 Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.-
2. D.S. 47/92 Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su artículo 4.14.6 señala; "...el Director de Obras Municipales, podrán exigir que en los deslindes de los edificios o instalaciones a que se refiere este Capítulo, se provean dispositivos o elementos que eviten ruidos, vapores, salpicaduras y similares, a las propiedades vecinas y separaciones o distanciamientos a deslindes, mayores que los previstos en la presente Ordenanza".-
3. D.S. 47/92 Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su artículo 1.1.2 señala; "'Edificio: toda edificación compuesta por uno o más recintos, cualquiera sea su destino.'" Según lo expuesto no aplica el concepto de "edificación" a los dispositivos o elementos denominados; "Pantallas de Mitigación de polvo".-
4. D.F.L. 458/75 Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su artículo 116 señala; "'La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General.'" Según lo expuesto no aplica el concepto de "Permiso de la Dirección de Obras Municipales", a los dispositivos o elementos denominados; "Pantallas de mitigación de polvo".-
5. D.S. 47/92 Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su artículo 1.1.2 señala; "Condiciones Urbanísticas": todas aquellas exigencias de carácter técnico aplicables a un predio o a una edificación relativas a las normas urbanísticas y a las condiciones de emplazamiento para los distintos tipos de usos y para el desarrollo de actividades contempladas en los Instrumentos de Planificación Territorial. Según lo expuesto no aplica el concepto de "Condiciones Urbanísticas", a los dispositivos o elementos denominados; "Pantallas de mitigación de polvo".-
6. D.S. 47/92 Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su artículo 1.1.2 señala; "Normas urbanísticas": todas aquellas disposiciones de carácter técnico derivadas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones de esta Ordenanza y del Instrumento de Planificación Territorial respectivo aplicables a subdivisiones, loteos y urbanizaciones tales como, ochavos, superficie de subdivisión predial mínima, franjas afectas a declaratoria de utilidad pública, áreas de riesgo y de protección, o que afecten a una edificación tales como, usos de suelo, sistemas de agrupamiento, coeficientes de constructibilidad, coeficientes de ocupación de suelo o de los pisos superiores, alturas máximas de edificación, adosamientos, distanciamientos, antejardines, ochavos y rasantes, densidades máximas, exigencias de estacionamientos, franjas afectas a



declaratoria de utilidad pública, áreas de riesgo y de protección, o cualquier otra norma de este mismo carácter, contenida en la Ley General de Urbanismo y Construcciones o en esta Ordenanza, aplicables a subdivisiones, loteos y urbanizaciones o a una edificación. Según lo expuesto no aplica el concepto de "Normas Urbanísticas", a los dispositivos o elementos denominados; " Pantallas de mitigación de polvo".-

7. D.S. 47/92 Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su artículo 1.1.2 señala; "Todo edificio deberá cumplir, según su destino, con las normas mínimas de seguridad contra incendio contenidas en el presente Capítulo, como asimismo, con las demás disposiciones sobre la materia contenidas en la presente Ordenanza". Según lo expuesto no aplica el concepto de "normas mínimas de seguridad contra incendio", a los dispositivos o elementos denominados; " Pantallas de mitigación de polvo".-
8. D.S. 47/92 Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su artículo 5.1.7, primer inciso señala; "Las edificaciones, exceptuadas las señaladas en el inciso final de este artículo, deberán ejecutarse conforme a un proyecto de cálculo estructural, elaborado y suscrito por un ingeniero civil o por un arquitecto". Según lo expuesto no aplica el concepto de "proyecto de cálculo estructural", a los dispositivos o elementos denominados; " Pantallas de mitigación de polvo".-
9. Las facultades que me confieren el D.F.L. 458/75 MINVU Ley General de Urbanismo y Construcciones y el D.S. 47/92 Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUyC).

RESUELVO:

a) TOMAR CONOCIMIENTO: del término de la construcción del dispositivo o elemento denominado "Pantalla de Mitigación de Polvo", en el predio rol de avalúo 3205-14, Lote B2, propiedad de MELON S.A. R.U.T. 76.109.779-2.-


LEVI ANDRÉS OLIVARES LIRA
DIRECTOR DE OBRAS